



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Magistrado Ponente (E): Luis Norberto Cermeño.

Arauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento de derecho

Radicación: 81001-2333-003-2017-00011-00

Demandante: Luz Margi Carrascal Arciniegas

Demandado: Procuraduría General de la Nación

Tema: Nombramiento Procurador No. 64 Judicial I.

Decisión: Concede recurso de apelación

Se observa que la parte demandante interpuso el recurso de apelación el 31 de agosto de 2017 (fl. 54-59), contra el auto proferido por esta Corporación el 24 de agosto del mismo año¹, mediante el cual se rechazó la demanda.

Al respecto, cabe mencionar que el recurso se encuentra interpuesto y sustentado dentro del término consagrado en el artículo 244 del CPACA², así como también se encuentra acreditado el interés de la parte para recurrir dicha providencia, pues el auto rechazó la demanda interpuesta.

De conformidad con el numeral primero e inciso segundo del artículo 243 ibídem, es apelable el auto que rechaza la demanda.

En virtud de lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la demandante, ante la Sección Segunda del Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo para ante la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 24 de agosto de 2017, según lo expuesto en la parte motiva.

¹ Notificado por estado el 28 de agosto de 2017 (fl. 51 vuelto)

² "Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. (...)

2.- si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió...El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para lo que decida de plano.
 (...)"

05:14 Pm
Pineda

Segundo: Ordénese por Secretaría, remitir el expediente con inmediatez.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado (e)

